

# Registro del derecho de autor para grabaciones sonoras

Una grabación sonora es generalmente una interpretación grabada, a menudo de otra obra. Esta debe ser fijada o capturada en un medio desde el cual pueda ser percibida, reproducida o comunicada de otro modo, tal como en una pista digital, disco, cinta u otro formato. Esta circular introduce conceptos legales y dificultades de registro relacionados con grabaciones sonoras. Cubre los siguientes:

- La distinción entre grabaciones sonoras y otras obras
- Cómo completar una solicitud
- Los requisitos de depósito
- El registro de múltiples grabaciones sonoras
- El ámbito de la protección del derecho de autor

Esta circular proporciona información general sobre los requisitos para registrar grabaciones sonoras en la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU. Para obtener información específica, consulte el **capítulo 800** (en inglés) del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU., tercera edición* (citado como *Compendio*).<sup>1</sup>

## ¿Qué es una grabación sonora?

La Ley del Derecho de Autor define las grabaciones sonoras como “obras que resultan de la fijación de una serie de sonidos musicales, hablados u otros, pero sin incluir los sonidos que acompañan a una película u otra obra audiovisual”. Generalmente, una grabación sonora es una interpretación grabada, a menudo de otra obra. Una grabación sonora se debe fijar, lo que significa que los sonidos deben capturarse en un medio desde el cual puedan ser percibidos, reproducidos o comunicados. El autor puede fijar los sonidos en una pista digital, disco, cinta u otro formato. Ejemplos comunes de grabaciones sonoras incluyen grabaciones de audio de los siguientes:

- Una persona cantando una canción o tocando un instrumento musical
- Una persona leyendo un libro o dando una conferencia
- Un grupo de personas presentando un podcast o realizando una obra por radio
- Una persona hablando, un perro ladrando, un pájaro cantando, carillones de viento sonando u otros sonidos del mundo natural (asumiendo que la grabación contiene una cantidad suficiente de autoría de producción)

Una grabación incluye típicamente las contribuciones de las partes cuya interpretación se captura en la grabación y las partes que capturaron y procesaron esos sonidos para hacer la grabación final. Las grabaciones sonoras cortas pueden

carecer de una cantidad suficiente de autoría para garantizar la protección del derecho de autor, al igual que las palabras y las frases cortas no están protegidas por el derecho de autor. Grabaciones sonoras capturadas por medios puramente mecánicos sin originalidad de ningún tipo también carecen de una cantidad suficiente de autoría para garantizar la protección del derecho de autor.

### **Distinción entre las grabaciones sonoras y las obras creativas subyacentes**

Las grabaciones sonoras a menudo contienen otras obras creativas independientes sujetas a protección del derecho de autor, como canciones, obras de teatro, conferencias o lecturas. El derecho de autor de una grabación sonora cubre la grabación en sí. No cubre la música, las letras, las palabras u otro contenido subyacente incorporado en esa grabación. Por ejemplo, la canción “Rolling in the Deep” escrita por Adele y Paul Epworth y una grabación de Aretha Franklin cantando “Rolling in the Deep” son dos obras distintas. La música y las letras subyacentes son una “obra musical”, y una grabación de un artista interpretando esa canción es una “grabación sonora”.

Esta circular se centra en dificultades de registro relacionadas con grabaciones sonoras. No aborda el registro de la música, la letra u otro contenido que pueda estar incluido en la grabación en sí. Para obtener información sobre cómo registrar una canción, un libro u otro contenido que pueda estar incorporado en una grabación sonora, consulte *Registro del derecho de autor de composiciones musicales* (**Circular 50**) y **capítulo 700** (en inglés) del *Compendio*. Para obtener información sobre el registro de una grabación sonora junto con el contenido incorporado en esa grabación, consulte *Registro del derecho de autor de composiciones musicales y grabaciones sonoras* (**Circular 56A**).

### **Distinción entre las grabaciones sonoras y los sonidos que acompañan a una película cinematográfica**

Existe una distinción legal entre una grabación sonora y la banda sonora de una película u otra obra audiovisual. La Ley del Derecho de Autor establece que “los sonidos que acompañan a una película u obra audiovisual” no son grabaciones sonoras. Estos tipos se consideran parte de la obra cinematográfica o audiovisual.

Ejemplos comunes de obras que no califican como grabaciones sonoras incluyen los siguientes:

- La banda sonora de dibujos animados, un documental o una película importante
- La banda sonora de un vídeo en línea, un vídeo musical o un vídeo de un concierto
- Una actuación musical durante una escena o durante los créditos de una película cinematográfica

### **Distinción entre las grabaciones sonoras y los fonogramas**

Una grabación sonora no es lo mismo que un fonograma. Un fonograma es el término legal para un objeto físico que contiene una grabación sonora, como un archivo de audio digital, un disco compacto o un LP. El término “fonograma” incluye cualquier tipo de objeto que pueda usarse para archivar una grabación sonora, incluidos formatos digitales como archivos .mp3 y .wav.

## Grabaciones sonoras derivadas

Una grabación sonora derivada es una grabación de audio que incorpora sonidos preexistentes, tales como sonidos que se registraron o publicaron previamente o sonidos que se fijaron antes del 15 de febrero de 1972. Los sonidos grabados preexistentes deben ser reorganizados, remezclados o modificados de otra manera en su secuencia o carácter, o la grabación debe contener nuevos sonidos adicionales. Los sonidos nuevos o modificados deben contener al menos una cantidad mínima de autoría de grabación sonora original. Ejemplos de grabaciones sonoras derivadas incluyen los siguientes:

- Un “mashup” que comprende pistas y sonidos de múltiples fuentes
- Pistas adicionales agregadas a un álbum publicado anteriormente

Los cambios o procesos mecánicos, como un cambio de formato y eliminación de clics o reducción de ruido, generalmente no contienen suficiente autoría original para justificar el registro.

## Registro de una grabación sonora

Para registrar un reclamo del derecho de autor en una grabación sonora, debe enviar lo siguiente a la Oficina del Derecho de Autor: (1) un formulario de solicitud completo, (2) una tarifa de presentación no reembolsable y (3) el “depósito” requerido de su obra. Esta circular destaca algunos problemas comunes al registrar una grabación sonora con la Oficina del Derecho de Autor. Para obtener más orientación sobre cómo registrar una grabación sonora, consulte el [capítulo 800](#) (en inglés), sección 803.9 del *Compendio*. Para cuestiones generales de registro, consulte *Registro del derecho de autor (Circular 2)*.

## Completando la solicitud

Al completar una solicitud en línea, la Oficina del Derecho de Autor ofrece los siguientes consejos.

### **Tipo de obra**

Cuando inicie una solicitud, seleccione la opción “Sound Recording” (grabación sonora) en la pantalla “Type of Work” (tipo de obra). Las preguntas que surgen al completar la solicitud se basan en la elección que realiza al principio de la solicitud. Si selecciona la opción incorrecta, deberá comenzar de nuevo.

### **Título**

Proporcione el título exactamente como aparece en la obra en sí.

### **Publicación**

La “publicación” ocurre cuando los fonogramas de una obra se distribuyen al público mediante venta, transferencia de propiedad o por alquiler, arrendamiento o préstamo. El ofrecimiento de distribuir fonogramas a un grupo de personas con el propósito de una mayor distribución o interpretación pública de la obra también constituye publicación. El simple hecho de interpretar una grabación sonora públicamente no constituye su publicación.

- Si la obra no ha sido publicada, indique que la obra es “unpublished” (inédita).
- Si la obra ha sido publicada, indique el mes, el día y el año en que los fonogramas se distribuyeron por primera vez al público o se ofrecieron por primera vez a un grupo de personas para su posterior distribución o interpretación pública.

#### **Autor**

- El autor de una grabación sonora es el intérprete que aparece en la grabación y el productor quien capturó y procesó los sonidos que aparecen en la grabación final.
- Si el intérprete o productor creó la grabación sonora durante el transcurso de su empleo en una relación laboral típica, entonces la grabación sonora es una obra hecha por contrato, y el empleador es el autor de la grabación sonora.
- Si el intérprete o productor creó la grabación sonora para un tercero como una compilación o contribución a una obra colectiva, y si las partes acordaron por escrito que la grabación sonora será una “obra hecha por contrato”, entonces el tercero es el autor de la obra. Para obtener más información sobre las obras hechas por contrato, consulte *Obras hechas por contrato* (**Circular 30**) (en inglés).

#### **Tipo de autoría**

- Al registrar una grabación sonora, marque la casilla “Sound Recording” (grabación sonora).
- Al registrar obras de arte, fotografías o texto de las notas que aparecen en la copia o el fonograma, incluya una breve declaración explicando a tal efecto en el campo “Other” (otro).
- Al registrar una compilación o una obra colectiva (ver más abajo), indique “compilation of sound recordings” (compilación grabaciones sonoras) en el campo “Other” (otro).

#### **Limitación de reclamo**

- Al registrar una grabación sonora derivada, identifique el material preexistente en el campo “Material Excluded” (material excluido) e identifique el material nuevo en el campo “New Material Included” (material nuevo incluido). Si el material preexistente ha registrado en la Oficina del Derecho de Autor, incluya el número y el año de registro.

### **Envío de copias de depósito de la obra**

Para registrar su grabación sonora, debe enviar la obra a la Oficina del Derecho de Autor. Una vez que una copia de depósito ha sido enviada, pasa a formar parte del registro público y no puede ser devuelta.

Al registrar una grabación sonora inédita o publicada únicamente en formato digital, la Oficina del Derecho de Autor le recomienda encarecidamente que envíe la copia de depósito en forma de archivo digital, subiéndola a través del sistema de registro en línea. No es necesario que también envíe un fonograma físico, como un CD, una unidad flash u otro dispositivo de almacenamiento físico. Cada archivo debe subirse en un formato de archivo digital aceptable y ningún archivo que se sube debe superar los 500 MB de tamaño.

Cuando usted registra una grabación sonora publicada en un formato físico, como un disco compacto o LP, usted debe enviar la obra en formato físico, aunque exista una versión digital correspondiente. Para enviar una copia física de su obra después de completar una solicitud en línea, imprima un comprobante de envío (*shipping slip* en inglés) desde la parte inferior de la pantalla “Submit Your Work” (envíe su obra) y envíe el comprobante de envío y la copia de depósito en el mismo paquete a la dirección indicada en el comprobante de envío. Para enviar una copia física de su obra con una solicitud en papel, complete el Formulario SR y envíe la copia de depósito en el mismo paquete con la solicitud y la tarifa de presentación.

Si su grabación sonora se ha publicado en los Estados Unidos, es posible que deba cumplir con el requisito de proveer la “mejor edición” (*best edition* en inglés) enviando dos copias de la mejor edición que exista en el momento de registro. La mejor edición generalmente es la edición de mayor calidad que se ha distribuido públicamente en los Estados Unidos. La Biblioteca del Congreso ha identificado la siguiente lista, en orden descendente, de lo que se considera ser la mejor edición para grabaciones sonoras:

1. Disco compacto
2. Disco de vinilo
3. Cinta de carrete abierto
4. Cinta de cartucho
5. Cinta de casete

Por ejemplo, si la obra se publicó tanto en disco compacto como en disco de vinilo antes de la fecha de la solicitud de registro la obra, debe enviar el disco compacto en lugar del disco de vinilo.

Si su grabación sonora no se ha publicado en ninguno de los formatos enumerados anteriormente, puede cargar un archivo digital que contenga cualquier versión publicada de la obra.

## **Registro de múltiples grabaciones sonoras**

Como regla general, usted debe presentar una solicitud, una tarifa de presentación y un depósito por cada obra que quiera registrar. Es posible registrar múltiples grabaciones sonoras con una sola solicitud si califican para una de las siguientes acomodaciones especiales de registro.

## **Registro grupal de grabaciones sonoras inéditas**

Puede registrar hasta diez grabaciones sonoras inéditas utilizando la opción de registro grupal en línea de obras inéditas (*group registration of unpublished works* en inglés) si todas las grabaciones fueron creadas por el mismo autor o autores y todos los autores se nombran reclamantes del derecho de autor. Para obtener más información, consulte *Múltiples obras* ([Circular 34](#)).

### *Ejemplo*

Sue Smith y Joe Jones co-crean cinco grabaciones sonoras inéditas y son copropietarios del derecho de autor. Pueden registrar las cinco grabaciones sonoras inéditas en una sola solicitud. El registro cubrirá las cinco grabaciones sonoras.

## Obra colectiva

Puede registrar múltiples grabaciones sonoras como una “obra colectiva” (*collective work* en inglés) si estas han sido ensambladas juntas en un todo colectivo, como por ejemplo en un álbum digital o un disco compacto. El registro cubrirá la autoría sujeta a protección del derecho de autor manifestada en la selección, coordinación o disposición de la obra colectiva como un todo. También puede cubrir cada grabación sonora individual si (1) la obra colectiva y las grabaciones sonoras individuales son propiedad de la misma parte y (2) las grabaciones sonoras individuales no han sido publicadas o registradas previamente y no son de dominio público.

### Ejemplos

Este año, la compañía Oldies Recording publicó un álbum estilo “lo mejor de” titulado *Greatest Hits from the Age of Aquarius* con grabaciones sonoras publicadas originalmente a fines de la década de 1960. La compañía Oldies Recording puede registrar *Greatest Hits from the Age of Aquarius* como una obra colectiva. El registro cubrirá la autoría involucrada en la creación del álbum en su conjunto, pero no cubrirá las grabaciones sonoras individuales porque fueron publicadas previamente.

ABC Records, Inc., publica un nuevo álbum que contiene doce nuevas pistas que nunca fueron publicadas. ABC Records posee el derecho de autor tanto del álbum como de las pistas individuales. ABC Records puede registrar el álbum como una obra colectiva. El registro cubrirá tanto el álbum como las grabaciones sonoras porque el derecho de autor tanto de las grabaciones sonoras como del álbum son propiedad del mismo partido.

## Unidad de publicación

Puede registrar múltiples grabaciones sonoras así como el texto y las ilustraciones como una “unidad de publicación” (*unit of publication* en inglés) si estaban empaquetados físicamente o agrupados y si todas las grabaciones fueron publicadas por primera vez juntas como esa unidad integrada. Además, la entidad que agrupa las obras en una unidad integrada debe ser el reclamante del derecho de autor en todas las obras presentadas para registro.

### Ejemplo

ABC Records empaqueta diez grabaciones sonoras en un CD con un cuadernillo que contiene texto y fotografías, distribuye la unidad empaquetada al público en general y posee el derecho de autor de las grabaciones sonoras, texto y fotografías. ABC Records puede registrar las grabaciones sonoras, el texto, y las fotografías con una sola solicitud como unidad de publicación. El registro cubrirá todo el contenido protegido por el derecho de autor en las grabaciones sonoras, texto y fotografías.

Para obtener más información sobre estas acomodaciones especiales al proceso de registro, consulte *Múltiples obras* (**Circular 34**).

## Protección del derecho de autor en las grabaciones sonoras

Generalmente, el propietario de una grabación sonora no tiene el derecho exclusivo de interpretar públicamente esa obra en virtud de la Ley del Derecho de Autor. Sin embargo, el propietario de una grabación sonora tiene el derecho exclusivo de interpretar públicamente una grabación sonora mediante una transmisión de audio digital.

Antes del 15 de febrero de 1972, la ley federal del derecho de autor no protegía las grabaciones sonoras, pero la ley común, o en algunos casos los estatutos promulgados en ciertos estados, generalmente lo hicieron. En 1971, el Congreso enmendó la ley del derecho de autor para proporcionar protección federal del derecho de autor para grabaciones sonoras fijadas y publicadas por primera vez con un aviso legal del derecho de autor a partir del 15 de febrero de 1972. Todas las grabaciones sonoras creadas después del 1 de enero de 1978 están automáticamente protegidas por el derecho de autor. Una grabación sonora se considera creada cuando se “fija” en un fonograma por primera vez. No se requiere registro en la Oficina del Derecho de Autor ni publicación para la protección bajo la presente ley.

Antes del 1 de marzo de 1989, el uso del aviso de reserva del derecho de autor era obligatorio en todas las copias o fonogramas de obras publicadas, y cualquier obra publicada por primera vez antes de esa fecha debería llevar un aviso de reserva del derecho de autor. El aviso de reserva del derecho de autor es opcional para las obras publicadas a partir del 1 de marzo de 1989. Para obtener más información sobre el aviso de reserva del derecho de autor, consulte *Aviso de reserva del derecho de autor* (**Circular 3**) (en inglés).

La Ley de Acuerdos de la Ronda Uruguay (*Uruguay Round Agreements Act, URAA* en inglés), que entró en vigor el 1 de enero de 1996, restauró la protección del derecho de autor para ciertas grabaciones sonoras extranjeras inéditas fijadas antes del 15 de febrero de 1972 y determinadas grabaciones sonoras extranjeras que se publicaron sin previo aviso de reserva del derecho de autor. Para más información con respecto a las grabaciones sonoras restauradas, consulte *Restauración del derecho de autor en virtud de la URAA* (**Circular 38B**) (en inglés).

---

### NOTA

1. Esta circular pretende ser una introducción al registro de grabaciones sonoras. La fuente autorizada de la ley del derecho de autor de los EE. UU. es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho del Autor de los EE. UU.*, citado como *Compendio*. La ley del derecho de autor, los reglamentos y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en [copyright.gov](http://copyright.gov).

## **Para obtener más información**

### ***Por Internet***

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en [copyright.gov](https://copyright.gov).

### ***Por correo electrónico***

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un correo electrónico a [CopyEspañol@copyright.gov](mailto:CopyEspañol@copyright.gov).

### ***Por teléfono***

Para obtener información general, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales. Para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame al 1-877-476-0778 y deje un mensaje grabado.

### ***Por Correo***

Escriba a

Library of Congress  
U.S. Copyright Office  
Outreach and Education Section  
101 Independence Avenue, SE #6304  
Washington, DC 20559-6304

